

**REF.: APRUEBA ANEXO MODIFICATORIO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA FUNDACIÓN DE LAS IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1616**

**SANTIAGO, 22 de diciembre de 2020.**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.125 de 2018 sobre Presupuestos del Sector Público año 2019; la Ley N° 21.192 de 2019 sobre Presupuestos del Sector Público año 2020; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y, la Resolución Exenta N° 298 de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que Aprueba el Reglamento de Asignación de Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el marco del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial y el Reglamento de Asignación de Subsidios de dicho Programa, aprobado por Resolución Exenta N° 298 del 25 de mayo de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio cultural, publicado en el Diario Oficial el 3 de agosto de 2018, realizó un llamado para presentar solicitudes de subsidios a través del Formulario Único de Solicitud de Subsidio, aprobado por Resolución N° 1078 del 29 de agosto de 2018;
2. Que, en la Ley N° 21.125 del 2018 y N° 21.192 del 2019, de Presupuestos del Sector Público de los años 2019 y 2020, respectivamente, en su Partida 29, Capítulo 3, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 223, consigna recursos para financiar Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial;
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 914 de fecha 19 de junio de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicó la nómina de proyectos declarados admisibles e inadmisibles y se autorizó la asignación de subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial;
4. Que, por medio de la Resolución antes citada, el Servicio seleccionó la solicitud de subsidio identificada con el código S04/19/ICH, presentado por la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, con el fin de financiar el proyecto "Creación de Oficina Técnica para la Administración del Sitio Iglesias de Chiloé";
5. Que, a través de la Resolución Exenta N° 1697 de fecha 24 de septiembre de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobó el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, para el desarrollar las actividades que en él se describen;
6. Que, mediante el correo electrónico de fecha 23 de noviembre y carta de fecha 24 de noviembre de 2020 (Ingresos SNGP N° 138 y N° 139 de fecha 25 de noviembre de 2020), el Sr. Patricio Álvarez Valenzuela, Director Ejecutivo de la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, solicitó la ampliación del plazo de ejecución del mencionado Convenio, debido a que por razones del estado de excepción constitucional de catástrofe y

las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el contexto del brote del Covid-19, no ha sido posible desarrollar todas las actividades y dar término al productos relativos al Convenio;

7. Que, el Análisis de la Unidad Técnica del Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, recomienda aceptar la solicitud de modificación del Convenio, por estimar que se encuentra debidamente fundada, permitiendo una adecuada ejecución de las actividades, sin afectar las obligaciones que son esencia del mismo;
8. Que, en razón de lo señalado anteriormente, con fecha 04 de diciembre de 2020, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural suscribió un Anexo Modificadorio del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos con la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé; y,
9. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del Anexo Modificadorio del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé.

#### **RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el Anexo Modificadorio del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, suscrito con fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual se modifica la fecha de término de dicho Convenio, según los términos que en el presente anexo modificadorio de Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es el siguiente:

**ANEXO MODIFICATORIO  
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
Y  
LA FUNDACIÓN DE LAS IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ**

En Santiago, a 04 de diciembre de 2020, entre: el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el "SNPC" o el "Servicio", R.U.T. N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional don **CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador General Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN DE LAS IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ**, en adelante la "Fundación", R.U.T. N° 65.032.667-9, representada por su Director Ejecutivo, don **PATRICIO ALEJANDRO ÁLVAREZ VALENZUELA**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Errázuriz N° 227, comuna de Ancud, Región de Los Lagos; quienes celebran el presente Anexo Modificadorio del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, en los términos y condiciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES GENERALES:**

- A)** Que, el presente Anexo Modificadorio del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos se suscribe en el marco del componente Subsidios del Programa Social Sitios del Patrimonio Mundial, que lleva a cabo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, mediante el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial.

- B) Que, con fecha 23 de agosto de 2019 se celebró entre las partes, el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, aprobado mediante resolución exenta N° 1697 del 24 de septiembre de 2019, con el objeto de financiar y ejecutar el proyecto denominado “Creación de Oficina Técnica para la Administración del Sitio Iglesias de Chiloé”.
- C) Que, a través de la Resolución Exenta N° 711 de fecha 5 de junio de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se modificó la Resolución Exenta N° 1697 de fecha 24 de septiembre de 2019, que aprobó el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, relativo a proyecto seleccionado en el marco de la convocatoria 2019 de Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial, específicamente sobre la imputación del gasto.
- D) Que, mediante presentación de correo electrónico de fecha 23 de noviembre y carta de fecha 24 de noviembre de 2020 (Ingresos SNGP N° 138 y N° 139 de fecha 25 de noviembre de 2020), el Director Ejecutivo de la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, don Patricio Alejandro Álvarez Valenzuela, solicita modificación del convenio precedentemente señalado, requiriendo una ampliación del plazo de ejecución por tres meses, esto es, hasta el 24 de marzo de 2021. Al respecto se señala que, el convenio suscrito establecía que el proyecto debía concluir el 24 de diciembre de 2020. Sin embargo, debido a la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe y a las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad en el contexto del brote del Covid-19, no ha sido posible dar término al producto “Evaluación del Estado de Conservación del Sitio Patrimonio Mundial”, al no concretar la visita a la Iglesia Nuestra Señora del Rosario de Chelín y la Iglesia Nuestra Señora de la Gracia de Villa Quinchao. Complementariamente, señala que no se ha podido desarrollar el producto “Plan de Gestión”, debido a que, respetando las disposiciones sanitarias, no es posible realizar actividades presenciales con las comunidades asociadas a las iglesias y las actividades virtuales no son una opción, dado que gran parte de dichas comunidades no tienen acceso a medios de comunicación digital y la cobertura de internet en las localidades es escasa, al estar emplazadas en sectores aislados y/o de carácter rural.
- E) Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro de periodo de 30 días corridos previos al vencimiento del Convenio vigente, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Séptima: Plazos y Metas.
- F) Que, el Análisis de la Unidad Técnica del Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, recomienda aceptar la solicitud de modificación del convenio, por estimar que se encuentra debidamente fundada.
- G) Que, las partes concuerdan que la ampliación del plazo del convenio permitirá una adecuada ejecución de las actividades, que no se afectan las obligaciones que son esencia del Convenio y que los antecedentes aportados tienen mérito suficiente, se firma el presente Anexo Modificatorio en dicho sentido, cuyas cláusulas son las siguientes:

**PRIMERO: MODIFICACIÓN.**

1. La cláusula **SÉPTIMA: PLAZOS Y METAS** del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito entre las partes, en el punto relativo al plazo del mismo:

**Donde dice:**

“Las actividades del convenio deberán ejecutarse dentro de los **15 meses** contados desde la total tramitación del acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo razones fundadas, **las partes podrán prorrogar por una sola vez la vigencia del convenio**, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio

Cultural. La prórroga deberá ser solicitada por la Fundación por escrito dentro del plazo de 30 días corridos previo al vencimiento del presente convenio, debiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural pronunciarse dentro de un plazo de 20 días hábiles administrativos siguientes.”

En virtud del presente anexo modificatorio, la cláusula señalada precedentemente, será modificada en el siguiente sentido:

**Debe decir:**

“Las actividades del Convenio deberán ejecutarse dentro de **los 18 meses contados** desde la total tramitación del acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo apruebe.

Habiendo razones fundadas, **las partes podrán prorrogar el plazo de vigencia del convenio**, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario por escrito dentro del plazo de 30 días corridos previo al vencimiento del presente convenio, debiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural pronunciarse sobre la misma dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la recepción de dicha solicitud.”

2. Asimismo, de conformidad a lo modificado y dispuesto en la cláusula séptima señalada precedentemente, se modifica la cláusula **OCTAVA: GARANTÍA** del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito entre las partes, en el siguiente sentido:

**Donde dice:**

“Con el objeto de caucionar el correcto uso de los recursos transferidos la Fundación entrega al Servicio una Letra de Cambio **con vigencia al 15 de abril de 2021** aceptada ante notario público, a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural R.U.T. 60.905.000-4, por un monto de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)** correspondiente al 10% del total de la transferencia.

En virtud del presente anexo modificatorio, la cláusula señalada precedentemente, será modificada en el siguiente sentido:

**Debe decir:**

“Con el objeto de caucionar el correcto uso de los recursos transferidos la Fundación entrega al Servicio una Letra de cambio **con vigencia al 28 de junio de 2021**, aceptada ante notario público, a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural R.U.T. 60.905.000-4, por un monto de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, correspondiente al 10% del total de la transferencia.

**SEGUNDO: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.**

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito entre las mismas partes con fecha 23 de agosto de 2019, y aprobado por Resolución Exenta N° 1697 de fecha 24 de septiembre de 2019.

**TERCERO: PERSONERÍA.**

La personería de don **Carlos Maillet Aránguiz**, para actuar en representación del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, consta en el Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería del Director Ejecutivo, don **Patricio Alejandro Álvarez Valenzuela**, para actuar en representación de la **Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé** consta en el Decreto N° 10-2019 del Obispo de San Carlos de Ancud, de fecha 17 de junio de 2019. Ambos documentos no se insertan en el presente Convenio, por ser conocidos por las partes.

**CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares del mismo tenor, fecha y valor legal, quedando dos (2) en poder del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y uno (1) en poder de la **FUNDACIÓN DE LAS IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ**.

**FIRMARON: DON CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON PATRICIO ALEJANDRO ÁLVAREZ VALENZUELA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN DE LAS IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ.**

**2.- DÉJASE** constancia de que, para garantizar la completa ejecución del proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan del Convenio y el presente anexo modificatorio, se hizo entrega de una nueva letra de cambio que extiende el plazo de la garantía actualmente en resguardo, suscrita ante don **Ernesto Montoya Peredo**, Notario Público de Rancagua, expedida en fecha 1 de diciembre de 2020, con vencimiento al 28 de junio de 2021, otorgada por don **Patricio Alejandro Álvarez Valenzuela**, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, por un monto de **\$3.000.000.-** (tres millones de pesos), documento recibido por el Servicio a su entera conformidad.

**3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51° de su reglamento.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.**

**CARLOS HERNAN  
MAILLET  
ARANGUIZ**

Firmado digitalmente por  
CARLOS HERNAN MAILLET  
ARANGUIZ  
Fecha: 2020.12.22 14:59:29  
-04'00'

**CARLOS MAILLET ARANGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATIMONIO CULTURAL**

DMF/JHP/CPB/MDS/PMW/FNF

**DISTRIBUCIÓN:**

- Unidad de Convenios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- División de Planificación y Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Oficina de Partes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
- Archivo Centro Nacional Sitios de Patrimonio Mundial.

## ANEXO MODIFICATORIO

### CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

#### ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA FUNDACIÓN DE LAS IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ

En Santiago, a 04 de diciembre de 2020, entre: el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el "SNPC" o el "Servicio", R.U.T. N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional don **CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador General Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN DE LAS IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ**, en adelante la "Fundación", R.U.T. N° 65.032.667-9, representada por su Director Ejecutivo, don **PATRICIO ALEJANDRO ÁLVAREZ VALENZUELA**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] quienes celebran el presente Anexo Modificatorio del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, en los términos y condiciones siguientes:

#### ANTECEDENTES GENERALES:

- A) Que, el presente Anexo Modificatorio del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos se suscribe en el marco del componente Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial, que lleva a cabo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, mediante el Centro Nacional de Sitios de Patrimonio Mundial.
- B) Que, con fecha 23 de agosto de 2019 se celebró entre las partes, el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, aprobado mediante resolución exenta N° 1697 del 24 de septiembre de 2019, con el objeto de financiar y ejecutar el proyecto denominado "**Creación de Oficina Técnica para la Administración del Sitio Iglesias de Chiloé**".
- C) Que, a través de la Resolución Exenta N° 711 de fecha 5 de junio de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se modificó la Resolución Exenta N° 1697 de fecha 24 de septiembre de 2019, que aprobó el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, relativo a proyecto seleccionado en el marco de la convocatoria 2019 de Subsidios del Programa Social Sitios de Patrimonio Mundial, específicamente sobre la imputación del gasto.
- D) Que, mediante presentación de correo electrónico de fecha 23 de noviembre y carta de fecha 24 de noviembre de 2020 (Ingresos SNGP N° 138 y N° 139 de fecha 25 de noviembre de 2020), el Director Ejecutivo de la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, don Patricio Alejandro Álvarez Valenzuela, solicita modificación del convenio precedentemente señalado, requiriendo una ampliación del plazo de ejecución por tres meses, esto es, hasta el 24 de marzo de 2021. Al respecto se señala que, el convenio suscrito establecía que el proyecto debía concluir el 24 de diciembre de 2020. Sin embargo, debido a la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe y a las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad en el

contexto del brote del Covid-19, no ha sido posible dar término al producto “Evaluación del Estado de Conservación del Sitio Patrimonio Mundial”, al no concretar la visita a la Iglesia Nuestra Señora del Rosario de Chelín y la Iglesia Nuestra Señora de la Gracia de Villa Quinchao. Complementariamente, señala que no se ha podido desarrollar el producto “Plan de Gestión”, debido a que, respetando las disposiciones sanitarias, no es posible realizar actividades presenciales con las comunidades asociadas a las iglesias y las actividades virtuales no son una opción, dado que gran parte de dichas comunidades no tienen acceso a medios de comunicación digital y la cobertura de internet en las localidades es escasa, al estar emplazadas en sectores aislados y/o de carácter rural.

- E) Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro de periodo de 30 días corridos previos al vencimiento del Convenio vigente, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Séptima: Plazos y Metas.
- F) Que, el Análisis de la Unidad Técnica del Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, recomienda aceptar la solicitud de modificación del convenio, por estimar que se encuentra debidamente fundada.
- G) Que, las partes concuerdan que la ampliación del plazo del convenio permitirá una adecuada ejecución de las actividades, que no se afectan las obligaciones que son esencia del Convenio y que los antecedentes aportados tienen mérito suficiente, se firma el presente Anexo Modificadorio en dicho sentido, cuyas cláusulas son las siguientes:

#### PRIMERO: MODIFICACIÓN.

1. La cláusula **SÉPTIMA: PLAZOS Y METAS** del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito entre las partes, en el punto relativo al plazo del mismo:

##### **Donde dice:**

“Las actividades del convenio deberán ejecutarse dentro de los **15 meses** contados desde la total tramitación del acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo razones fundadas, **las partes podrán prorrogar por una sola vez la vigencia del convenio**, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La prórroga deberá ser solicitada por la Fundación por escrito dentro del plazo de 30 días corridos previo al vencimiento del presente convenio, debiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural pronunciarse dentro de un plazo de 20 días hábiles administrativos siguientes.”

En virtud del presente anexo modificadorio, la cláusula señalada precedentemente, será modificada en el siguiente sentido:

##### **Debe decir:**

“Las actividades del Convenio deberán ejecutarse dentro de **los 18 meses contados** desde la total tramitación del acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo apruebe.

Habiendo razones fundadas, **las partes podrán prorrogar el plazo de vigencia del convenio**, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario por escrito dentro del plazo de 30 días corridos previo al vencimiento del presente convenio, debiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural pronunciarse sobre la misma dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la recepción de dicha solicitud.”

2. Asimismo, de conformidad a lo modificado y dispuesto en la cláusula séptima señalada precedentemente, se modifica la cláusula **OCTAVA: GARANTÍA** del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito entre las partes, en el siguiente sentido:

**Donde dice:**

“Con el objeto de caucionar el correcto uso de los recursos transferidos la Fundación entrega al Servicio una Letra de Cambio **con vigencia al 15 de abril de 2021** aceptada ante notario público, a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural R.U.T. 60.905.000-4, por un monto de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)** correspondiente al 10% del total de la transferencia.

En virtud del presente anexo modificatorio, la cláusula señalada precedentemente, será modificada en el siguiente sentido:

**Debe decir:**

“Con el objeto de caucionar el correcto uso de los recursos transferidos la Fundación entrega al Servicio una Letra de cambio **con vigencia al 28 de junio de 2021**, aceptada ante notario público, a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural R.U.T. 60.905.000-4, por un monto de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, correspondiente al 10% del total de la transferencia.

**SEGUNDO: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.**

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito entre las mismas partes con fecha 23 de agosto de 2019, y aprobado por Resolución Exenta N° 1697 de fecha 24 de septiembre de 2019.

**TERCERO: PERSONERÍA.**

La personería de don **Carlos Maillet Aránguiz**, para actuar en representación del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, consta en el Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería del Director Ejecutivo, don **Patricio Alejandro Álvarez Valenzuela**, para actuar en representación de la **Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé** consta en el Decreto N° 10-2019 del

Obispo de San Carlos de Ancud, de fecha 17 de junio de 2019. Ambos documentos no se insertan en el presente Convenio, por ser conocidos por las partes.

**CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares del mismo tenor, fecha y valor legal, quedando dos (2) en poder del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y uno (1) en poder de la **FUNDACIÓN DE LAS IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ**.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

CARLOS HERNAN  
MAILLET  
ARANGUIZ

Firmado digitalmente  
por CARLOS HERNAN  
MAILLET ARANGUIZ  
Fecha: 2020.12.09  
09:54:43 -03'00'

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACIÓN DE LAS IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ



DMF/JHP